

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 24 DE MAYO DE 2022

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 11, 12, 15 fracción X, 17 fracciones II y V, 27, 28 fracción XIX, 34 y 35 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 277 y 279 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 fracción VII del Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que para la ciudadanía es un derecho tener certeza jurídica respecto a los requisitos legales y administrativos, así como las obligaciones que tienen para cumplir con el marco regulatorio de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que esos derechos y obligaciones se satisfacen de manera más plena, con la compilación de un solo instrumento con la información correspondiente a las regulaciones vigentes en la Ciudad de México, que, en diversas materias, deben cumplir los particulares para solicitar un servicio, desarrollar actividades económicas, mitigar un riesgo para la economía, la salud pública y para garantizar el bienestar general de la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Que el artículo 34 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, establece que el Registro de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones vigentes en la Ciudad de México, en el cual deberán inscribirse y actualizar las regulaciones de manera permanente y obligatoria para todos los sujetos obligados.

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, el Registro de Regulaciones estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y la Agencia Digital de Innovación Pública será la encargada de revisar que la información inscrita cumpla con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, celebrada el 28 de abril de 2022, se aprobaron, por unanimidad de votos, los Lineamientos para la Operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, quedando asentado mediante acuerdo, facultando al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México para la suscripción y publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 11, fracción VII del Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México .

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL REGISTRO DE REGULACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, respecto de las regulaciones que inscriban, modifiquen o den de baja los Sujetos Obligados, así como los procedimientos de inscripción, modificación o baja de las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Secretaría, la Unidad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Baja: La solicitud debidamente fundada y motivada del Sujeto Obligado para eliminar una Regulación, así como parte o la totalidad de la información capturada en el Registro de Regulaciones producto de la derogación o abrogación de la regulación; de alguna de sus disposiciones;

II. Constancia de Registro: Al documento emitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante el cual se informa la inscripción, modificación o baja de una Regulación en el Registro de Regulaciones, misma que se identifica con un folio de Inscripción, Modificación o Baja;

III. Credencial SCG: Al nombre y clave de acceso para las personas servidoras públicas designadas por cada Sujeto Obligado como usuarios del Registro de Regulaciones;

IV. Emisor: A la persona servidora pública adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, responsable de emitir la Constancia de Registro de las regulaciones que realice el Sujeto Obligado en el mismo;

V. Enlace: A la persona servidora pública designada por el titular de cada Sujeto Obligado, quien se apoyará de las unidades administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de Mejora Regulatoria, que cuenta con un usuario y contraseña, con los atributos para solicitar la inscripción, modificación o baja de Regulaciones en el Registro.

VI. Folio de Inscripción, Modificación o Baja: Al número de identificación asignado al procedimiento de inscripción, modificación o baja de una Regulación, el cual será generado por el Registro;

VII. Gaceta: A la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

VIII. Inscripción: A la solicitud debidamente fundada y motivada que por única ocasión los Sujetos Obligados deberán realizar para inscribir la información completa de una Regulación en el Registro de Regulaciones; en los términos que prevén los presentes Lineamientos;

IX. Ley: A la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México;

X. Lineamientos: A los Lineamientos para la Operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México;

XI. Modificación: A la solicitud debidamente fundada y motivada, por parte del Sujeto Obligado, para cambiar la información parcial de una Regulación ya inscrita; derivado de acciones de mejora regulatoria o actualización a la Regulación.

XII. Portal Electrónico: El sitio electrónico oficial en internet habilitado para la operación del Registro de Regulaciones;

XIII. Registro de Regulaciones: A la herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones vigentes de la Ciudad, que estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Revisor: A la persona servidora pública de la Unidad, responsable de revisar y autorizar las solicitudes de inscripción, modificación o baja de las Regulaciones solicitadas por el Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado;

XV. Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XVI. Unidad: La Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Capítulo II

De la Operación del Registro

CUARTO. El Registro de Regulaciones estará a cargo de la Secretaría y para su operación contará con un Portal electrónico.

QUINTO. El Registro de Regulaciones será la única vía para que los Sujetos Obligados realicen las solicitudes de inscripción, modificación y baja de la información de las Regulaciones del ámbito de su competencia, de conformidad con los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos.

SEXTO. A través del Registro de Regulaciones, previa revisión y validación de la Unidad, la Secretaría emitirá la Constancia de Registro a los Sujetos Obligados, la cual contendrá el folio de inscripción, modificación o baja, en la que se hará constar que los Sujetos Obligados cumplieron con los requisitos para llevar a cabo el proceso de inscripción, modificación o baja de la Regulación en el Registro.

SÉPTIMO. La información de las Regulaciones se hará pública a través del Portal de Registro de Regulaciones y permitirá la consulta de todas las regulaciones que inscriban los Sujetos Obligados. El referido Portal de Registro de Regulaciones, será el canal de difusión y consulta de las Regulaciones vigentes del Gobierno de la Ciudad y la información contenida deberá ser actualizada de manera permanente por los Sujetos Obligados a través de sus Enlaces, en los términos descritos en los presentes Lineamientos.

OCTAVO. El apartado de Marco Normativo de los sitios web institucionales de los Sujetos Obligados, deberá redireccionar al Portal Electrónico.

Capítulo III

De la Asignación de la Credencial SCG de los Sujetos Obligados

NOVENO. Los Sujetos Obligados solicitarán por escrito a la Secretaría, a través de la Dirección de Mejora Gubernamental, la asignación de la credencial de la SCG como usuario del Registro de Regulaciones.

DÉCIMO. Los Sujetos Obligados deberán solicitar la credencial SCG de su Enlace responsables de registrar y validar la información para la inscripción, modificación o baja de las Regulaciones en el Registro.

DÉCIMO PRIMERO. Recibidas las solicitudes, la Secretaría tendrá un plazo de diez días hábiles para otorgar la credencial SCG.

DÉCIMO SEGUNDO. Las credenciales SCG son personales e intransferibles en tanto se cuente con el cargo por el que se les otorgó, y se entenderán vinculadas a los sujetos obligados, por lo que su uso será responsabilidad de los Enlaces designados.

DÉCIMO TERCERO. El Enlace deberá informar en un plazo de 5 días hábiles a la Secretaría, las credenciales SCG de usuario que deban darse de baja.

DÉCIMO CUARTO. Para la inscripción, modificación o baja de información en el Registro de Regulaciones, las personas usuarias del Registro deberán apegarse a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Son usuarios del Registro:

- I. Enlace;
- II. Emisor; y
- III. Revisor.

Capítulo IV

De las atribuciones de las personas usuarias del Registro

DÉCIMO SEXTO. El Enlace de los Sujetos Obligados tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar la inscripción, modificación o baja de las Regulaciones del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Ser el responsable del contenido y legalidad de la información de las Regulaciones que se inscriban, modifiquen o den de baja en el Registro de Regulaciones;
- III.** Atender las observaciones, recomendaciones y sugerencias que, en su caso, realice la Unidad;
- IV.** Previo a realizar las solicitudes de inscripción, modificación o baja de las regulaciones, verificar la adecuada captura de información;
- V.** Establecer en su sitio web Institucional la liga oficial al Registro de Regulaciones para la difusión permanente de las Regulaciones a su cargo;
- VI.** Observar las disposiciones jurídicas y administrativas que deriven de las regulaciones de la competencia del Sujeto Obligado; y
- VII.** Las demás que le otorgue la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Revisor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las solicitudes de inscripción, modificación o baja de información de regulaciones que les hayan sido asignados hasta su total conclusión;
- II.** Proponer observaciones, recomendaciones y sugerencias a los Sujetos Obligados necesarias para que la información de las regulaciones se inscriba, modifique o se den baja conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- III.** Revisar y validar las solicitudes de inscripción, modificación o baja de las Regulaciones realizadas ante la Secretaría por el Enlace de cada Sujeto Obligado;
- IV.** Brindar asesoría y capacitación a los Sujetos Obligados en todo lo relacionado con la inscripción, modificación o baja de las Regulaciones;
- V.** Requerir a los Sujetos Obligados, a través de su Enlace designado, información y documentación complementaria para los efectos de la revisión y validación de las solicitudes, cuando sea necesario; y
- VI.** Coordinarse con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para definir los criterios de vinculación e interoperabilidad del Registro con el Catálogo.

DÉCIMO OCTAVO. El Emisor tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Otorgar la credencial SCG a los Sujetos Obligados para inscribir, modificar y solicitar la baja de la información de las Regulaciones;
- II.** Brindar asesoría y capacitación a los Sujetos Obligados con relación al otorgamiento y uso de la Credencial SCG.
- III.** Emitir la Constancia de Registro de las Regulaciones, derivado de las solicitudes que realice el Sujeto Obligado en el Registro, previa revisión y validación de la Unidad.

Capítulo V

Del Procedimiento de Inscripción de la Información de una Regulación

DÉCIMO NOVENO. El Enlace del Sujeto Obligado deberá solicitar la inscripción de una Regulación con base en el formulario disponible en el Registro de Regulaciones, el cual comprende los siguientes campos:

- I.** Nombre de la Regulación;
- II.** Fecha de publicación y, en su caso, inicio de su vigencia;
- III.** Autoridad o autoridades que la expiden;
- IV.** Fechas en que ha sido modificada o actualizada;
- V.** Tipo de ordenamiento jurídico;
- VI.** Autoridad o autoridades que la aplican;
- VII.** Índice de la Regulación;
- VIII.** Objeto de la Regulación;
- IX.** Materias, sectores y sujetos regulados;
- X.** En su caso, trámites y Servicios previstos en la Regulación;
- XI.** En el supuesto de resultar aplicable, identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII.** Palabras clave para identificar la Regulación;
- XIII.** Si la Regulación que se registra deja sin efectos alguna otra Regulación;
- XIV.** En su caso, visitas de verificación previstas en la Regulación; y

Por cada trámite, servicio, visita verificación y otras regulaciones añadidas al formulario, será necesario adjuntar la liga de acceso al Registro Electrónico de Trámites, Servicios, Registro de Visitas Domiciliarias, el mismo Registro o Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

VIGÉSIMO. Los Sujetos Obligados solamente podrán inscribir la información de las Regulaciones que sean de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Una vez validada la información por la Unidad, informará a la Secretaría para que emita la constancia de inscripción de la Regulación del Sujeto Obligado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Unidad llevará a cabo la revisión de la información en el Registro. En caso de que la información sea correcta, dará el visto bueno para que la Secretaría realice la inscripción correspondiente, mediante la Constancia de Registro correspondiente en un término que no exceda de 10 días hábiles, y procederá a hacerla pública en el Registro.

Capítulo VI

De la Modificación o Baja de la información de las regulaciones

VIGÉSIMO TERCERO. La solicitud de modificación o baja de la Regulación la deberá realizar el Sujeto Obligado a través del Registro de Regulaciones y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Nombre de la Regulación, de acuerdo al fundamento jurídico de la misma;

II. Justificación de la modificación o baja de la información de la Regulación, describiendo las acciones de simplificación o mejora a la Regulación, así como la fecha que consideraron en el Programa de Mejora Regulatoria correspondiente, de ser el caso;

III. Cuando la solicitud sea de modificación, describir los elementos que cambiaron respecto a la información de la Regulación ya inscrita en el Registro;

VIGÉSIMO CUARTO. Para proceder a la modificación en el Registro, le corresponde al Enlace hacer los cambios solicitados por la Unidad en términos del artículo 35 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México.

VIGÉSIMO QUINTO. Una vez validada la información por la Unidad, con las modificaciones de la Regulación en el Registro, la Secretaría procederá a emitir la Constancia de Registro correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad llevará a cabo la revisión de la información modificada o que se dará de baja del Registro. En caso de que la información sea correcta, autorizará que se realice la modificación o baja correspondiente, y lo informará a la Secretaría para que emita la Constancia de Registro correspondiente en un término que no exceda de 10 días hábiles y procederá a hacerla pública en el Registro. En caso contrario, la Unidad dará vista a la Secretaría para que deseche la solicitud.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En caso de que la Unidad identifique errores u omisiones en la información inscrita, solicitará al Sujeto Obligado, para que éste los subsane, en un plazo que no deberá exceder de los diez días hábiles. En caso de que el Sujeto Obligado no desahogue la prevención formulada en el plazo previsto, la Unidad dará vista al Órgano Interno de Control correspondiente, para que realice las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones.

Capítulo VII

De los Plazos

VIGÉSIMO OCTAVO. Para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones derivadas de los presentes lineamientos se observarán los siguientes plazos:

I. La solicitud de inscripción, modificación o baja de Regulaciones, se deberá realizar por parte de los Sujetos Obligados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de publicación de la Regulación en la Gaceta o de la fecha en que se deroguen algunas de sus disposiciones o se abroge la Regulación;

II. La Unidad contará con un término de diez días hábiles computados a partir de la recepción en el Registro de las solicitudes de inscripción, modificación o baja, para los efectos de revisar y validar la información o para formular una prevención a los Sujetos Obligados;

III. El Enlace del Sujeto Obligado, tendrá diez días hábiles para desahogar la prevención que en su caso realice la Unidad respecto a las solicitudes que formule en el Registro;

IV. La Secretaría emitirá la Constancia de Registro, en un término que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Unidad notifique la validación y/o autorización correspondiente.

Capítulo VIII

De las Sanciones

VIGÉSIMO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO. A falta de disposición expresa en el presente instrumento o en la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La Unidad interpretará, para efectos administrativos, los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cuenta con un plazo de 240 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Aviso, para la implementación del Portal denominado Registro de Regulaciones.

TERCERO.- Una vez que se cuente con el Portal, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, publicará un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para informar a los sujetos obligados el calendario para la carga inicial de las regulaciones vigentes, la integración de dicho calendario no excederá de un año. Una vez realizada la carga se hará público el acceso al Registro.

Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de 2022.

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Anexo 1

Formulario para inscribir, modificar o dar de baja información en el Registro de Regulaciones de la Ciudad de México

Nombre completo de la Regulación (Conforme a la publicación)	
Acción a realizar en el Registro de Regulaciones: 1. Inscripción; 2. Modificación; o 3. Baja.	
Fecha de Publicación de la Regulación (en Gaceta)	
Fecha de inicio de la Vigencia de la Regulación (fecha en que surte efectos jurídicos)	
Fecha de término de la Vigencia de la Regulación (en su caso, cuando finaliza la vigencia o pierde sus efectos jurídicos la regulación)	
Autoridad (es) que emite la Regulación	
Autoridad (es) que aplica la Regulación	
Fechas en que ha sido actualizada (versiones anteriores de la regulación)	
Tipo de Regulación (De acuerdo a la clasificación del artículo 3, fracción XXII de la LMRCDMX)	
Objeto de la Regulación	
Índice de la Regulación	
Materia y/o Sectores de la Regulación	
Sujetos Regulados	
- Trámites previstos en la regulación;	
- Servicios previstos en la regulación; y	
- Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias previstas en la regulación.	
(Especificar nombre, capítulo, artículo, fracción, lineamiento, numeral, etc., que sustenta dicho trámite, servicio o inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias conforme al artículo 40 de la LMRCDMX).	
Palabras clave para identificar la regulación	
Si la regulación que se registra deja sin efectos alguna otra	